

Diario Oficial

de la Unión Europea

C 345



Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

56° año
26 de noviembre de 2013

Número de información Sumario Página

II *Comunicaciones*

COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Comisión Europea

| | | |
|---------------|--|---|
| 2013/C 345/01 | No oposición a una concentración notificada (Asunto COMP/M.7022 — Immochan/CNP Assurances/Galerie Commerciale de Kirchberg) ⁽¹⁾ | 1 |
|---------------|--|---|

IV *Información*

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Comisión Europea

| | | |
|---------------|-------------------------------|---|
| 2013/C 345/02 | Tipo de cambio del euro | 2 |
|---------------|-------------------------------|---|

| | | |
|---------------|---|---|
| 2013/C 345/03 | Comunicación de la Comisión en el marco de la aplicación de la Directiva 2008/57/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, sobre la interoperabilidad del sistema ferroviario dentro de la Comunidad (Texto refundido) (<i>Publicación de títulos y referencias de normas armonizadas conforme a la legislación sobre armonización de la Unión</i>) ⁽¹⁾ | 3 |
|---------------|---|---|

ES

Precio:
3 EUR

⁽¹⁾ Texto pertinente a efectos del EEE

(continúa al dorso)

| <u>Número de información</u> | Sumario (<i>continuación</i>) | Página |
|------------------------------|---|--------|
| 2013/C 345/04 | Nombramiento de un consejero auditor | 16 |
| Tribunal de Cuentas | | |
| 2013/C 345/05 | Informe Especial nº 12/2013 «¿Pueden demostrar la Comisión y los Estados miembros que se ha gastado bien el presupuesto de la UE asignado a la política de desarrollo rural?» | 17 |

V *Anuncios*

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA

Comisión Europea

| | | |
|---------------|---|----|
| 2013/C 345/06 | Notificación previa de una operación de concentración (Asunto COMP/M.7118 — AXA/Norges Bank/SZ Tower) — Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado ⁽¹⁾ | 18 |
| 2013/C 345/07 | Notificación previa de una operación de concentración (Asunto COMP/M.7097 — Bridgepoint/Orlando/La Gardenia Beauty) ⁽¹⁾ | 19 |
| 2013/C 345/08 | Notificación previa de una operación de concentración (Asunto COMP/M.7106 — PensionDanmark Holding/GDF SUEZ/Noordgas-transport) — Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado ⁽¹⁾ | 20 |
| 2013/C 345/09 | Notificación previa de una operación de concentración (Asunto COMP/M.7092 — LIXIL Group/Development Bank of Japan/Grohe Group) — Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado ⁽¹⁾ | 21 |
| 2013/C 345/10 | Notificación previa de una operación de concentración (Asunto COMP/M.7087 — Vitol/Carlyle/Varo) — Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado ⁽¹⁾ | 22 |
| 2013/C 345/11 | Notificación previa de una operación de concentración (Asunto COMP/M.7101 — Brookfield Property/Starwood/Interhotel Portfolio) — Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado ⁽¹⁾ | 23 |



⁽¹⁾ Texto pertinente a efectos del EEE

II

(Comunicaciones)

COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

COMISIÓN EUROPEA

No oposición a una concentración notificada**(Asunto COMP/M.7022 — Immochan/CNP Assurances/Galerie Commerciale de Kirchberg)****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2013/C 345/01)

El 14 de noviembre de 2013, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada que se cita en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado común. Esta decisión se basa en el artículo 6, apartado 1, letra b) del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo. El texto íntegro de la decisión solo está disponible en francés y se hará público una vez que se elimine cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en la sección de concentraciones del sitio web de competencia de la Comisión (<http://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/>). Este sitio web permite localizar las decisiones sobre concentraciones mediante criterios de búsqueda tales como el nombre de la empresa, el número de asunto, la fecha o el sector de actividad,
 - en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu/en/index.htm>) con el número de documento 32013M7022. EUR-Lex da acceso al Derecho comunitario en línea.
-

IV

(Información)

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS
Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

COMISIÓN EUROPEA

Tipo de cambio del euro ⁽¹⁾

25 de noviembre de 2013

(2013/C 345/02)

1 euro =

| Moneda | Tipo de cambio | Moneda | Tipo de cambio | | |
|--------|----------------------|---------|----------------|----------------------|-----------|
| USD | dólar estadounidense | 1,3514 | AUD | dólar australiano | 1,4754 |
| JPY | yen japonés | 137,57 | CAD | dólar canadiense | 1,4272 |
| DKK | corona danesa | 7,4585 | HKD | dólar de Hong Kong | 10,4773 |
| GBP | libra esterlina | 0,83480 | NZD | dólar neozelandés | 1,6458 |
| SEK | corona sueca | 8,8915 | SGD | dólar de Singapur | 1,6924 |
| CHF | franco suizo | 1,2311 | KRW | won de Corea del Sur | 1 432,79 |
| ISK | corona islandesa | | ZAR | rand sudafricano | 13,5965 |
| NOK | corona noruega | 8,2755 | CNY | yuan renminbi | 8,2344 |
| BGN | leva búlgara | 1,9558 | HRK | kuna croata | 7,6424 |
| CZK | corona checa | 27,269 | IDR | rupia indonesia | 15 878,01 |
| HUF | forinto húngaro | 298,21 | MYR | ringit malayo | 4,3506 |
| LTL | litas lituana | 3,4528 | PHP | peso filipino | 59,267 |
| LVL | lats letón | 0,7030 | RUB | rublo ruso | 44,5414 |
| PLN | esloti polaco | 4,1916 | THB | bat tailandés | 43,218 |
| RON | leu rumano | 4,4473 | BRL | real brasileño | 3,0956 |
| TRY | lira turca | 2,7030 | MXN | peso mexicano | 17,5598 |
| | | | INR | rupia india | 84,4560 |

⁽¹⁾ Fuente: tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

Comunicación de la Comisión en el marco de la aplicación de la Directiva 2008/57/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, sobre la interoperabilidad del sistema ferroviario dentro de la Comunidad (Texto refundido)

(Publicación de títulos y referencias de normas armonizadas conforme a la legislación sobre armonización de la Unión)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2013/C 345/03)

| OEN ⁽¹⁾ | Referencia y título de la norma (documento de referencia) | Referencia de la norma retirada y sustituida | Fecha límite para obtener presunción de conformidad respecto a la norma sustituida Nota 1 |
|--------------------|---|---|---|
| (1) | (2) | (3) | (4) |
| CEN | EN ISO 3381:2011 Aplicaciones ferroviarias. Acústica. Medición del ruido en el interior de vehículos sobre carriles. (ISO 3381:2005) | | |
| CEN | EN 12080:2007+A1:2010 Aplicaciones ferroviarias. Cajas de grasa. Rodamientos. | | |
| CEN | EN 12081:2007+A1:2010 Aplicaciones ferroviarias. Cajas de grasa. Grasas lubricantes. | | |
| CEN | EN 12082:2007+A1:2010 Aplicaciones ferroviarias. Cajas de grasa. Ensayo de funcionamiento. | | |
| CEN | EN 12663-1:2010 Aplicaciones ferroviarias. Requisitos estructurales de las cajas de los vehículos ferroviarios. Parte 1: Locomotoras y material rodante de viajeros (y método alternativo para vagones de mercancías). | | |
| CEN | EN 12663-2:2010 Aplicaciones ferroviarias. Requisitos estructurales de las cajas de los vehículos ferroviarios. Parte 2: Vagones de mercancías | | |
| CEN | EN 12665:2011 Iluminación. Términos básicos y criterios para la especificación de los requisitos de alumbrado. | | |
| CEN | EN 13103:2009+A2:2012 Aplicaciones ferroviarias. Ejes montados y bogies. Ejes portadores. Método de diseño. | EN 13103:2009+A1:2010 Nota 2.1 | Fecha vencida (31.1.2013) |
| CEN | EN 13104:2009+A2:2012 Aplicaciones ferroviarias. Ejes montados y bogies. Ejes motores. Método de diseño. | EN 13104:2009+A1:2010 Nota 2.1 | Fecha vencida (30.4.2013) |
| CEN | EN 13145:2001+A1:2011 Aplicaciones ferroviarias. Vías. Traviesas y soportes de madera. | | |
| CEN | EN 13230-1:2009 Aplicaciones ferroviarias. Vía. Traviesas y soportes de hormigón. Parte 1: Requisitos generales. | | |

| (1) | (2) | (3) | (4) |
|-----|--|-----|-----|
| CEN | EN 13230-2:2009 Aplicaciones ferroviarias. Vía. Traviesas y soportes de hormigón. Parte 2: Traviesas monobloque pretensadas. | | |
| CEN | EN 13230-3:2009 Aplicaciones ferroviarias. Vía. Traviesas y soportes de hormigón. Parte 3: Traviesas bibloque de hormigón armado. | | |
| CEN | EN 13230-4:2009 Aplicaciones ferroviarias. Vía. Traviesas y soportes de hormigón. Parte 4: Soportes pretensados para aparatos de vía. | | |
| CEN | EN 13232-2:2003+A1:2011 Aplicaciones ferroviarias. Vía. Aparatos de vía. Parte 2: Requisitos para el diseño geométrico. | | |
| CEN | EN 13232-3:2003+A1:2011 Aplicaciones ferroviarias. Vía. Aparatos de vía. Parte 3: Requisitos para la interacción rueda/carril. | | |
| CEN | EN 13232-4:2005+A1:2011 Aplicaciones ferroviarias. Vía. Aparatos de vía. Parte 4: Maniobra, bloqueo y control. | | |
| CEN | EN 13232-5:2005+A1:2011 Aplicaciones ferroviarias. Vía. Aparatos de vía. Parte 5: Agujas. | | |
| CEN | EN 13232-6:2005+A1:2011 Aplicaciones ferroviarias. Vía. Aparatos de vía. Parte 6: Corazones de cruzamiento y de travesía fijos. | | |
| CEN | EN 13232-7:2006+A1:2011 Aplicaciones ferroviarias. Vía. Aparatos de vía. Parte 7: Corazones con partes móviles. | | |
| CEN | EN 13232-8:2007+A1:2011 Aplicaciones ferroviarias. Vía. Aparatos de vía. Parte 8: Aparatos de dilatación. | | |
| CEN | EN 13232-9:2006+A1:2011 Aplicaciones ferroviarias. Vía. Aparatos de vía. Parte 9: Configuración. | | |
| CEN | EN 13260:2009+A1:2010 Aplicaciones ferroviarias. Ejes montados y bogies. Ejes montados. Requisitos de producto. | | |
| CEN | EN 13261:2009+A1:2010 Aplicaciones ferroviarias. Ejes montados y bogies. Ejes. Requisitos de producto. | | |

| (1) | (2) | (3) | (4) |
|-----|--|-----|-----|
| CEN | EN 13262:2004+A2:2011 Aplicaciones ferroviarias. Ejes montados y bogies. Ruedas. Requisito de producto. | | |
| CEN | EN 13272:2012 Aplicaciones ferroviarias. Alumbrado eléctrico para el material rodante de sistemas de transporte público. | | |
| CEN | EN 13481-2:2012 Aplicaciones ferroviarias. Vía. Requisitos de funcionamiento para los conjuntos de sujeción. Parte 2: Conjuntos de sujeción para las traviesas de hormigón. | | |
| CEN | EN 13481-3:2012 Aplicaciones ferroviarias. Vía. Requisitos de funcionamiento para los conjuntos de sujeción. Parte 3: Conjuntos de sujeción para traviesas de madera. | | |
| CEN | EN 13481-5:2012 Aplicaciones ferroviarias. Vía. Requisitos de funcionamiento para los conjuntos de sujeción. Parte 5: Conjuntos de sujeción para vía en placa sin balasto o vía con carril embutido en un canal. | | |
| CEN | EN 13481-7:2012 Aplicaciones ferroviarias. Vía. Requisitos de funcionamiento para los conjuntos de sujeción. Parte 7: Sujeciones especiales para aparatos de vía y contracarriles. | | |
| CEN | EN 13674-1:2011 Aplicaciones ferroviarias. Vía. Carriles. Parte 1: Carriles Vignole de masa mayor o igual a 46 kg/m. | | |
| CEN | EN 13674-2:2006+A1:2010 Aplicaciones ferroviarias. Vía. Carriles. Parte 2: Carriles para desvíos y cruzamientos utilizados con carriles Vignole de masa mayor o igual a 46 kg/m. | | |
| CEN | EN 13674-3:2006+A1:2010 Aplicaciones ferroviarias. Vía. Carriles. Parte 3: Contracarriles. | | |
| CEN | EN 13715:2006+A1:2010 Aplicaciones ferroviarias. Ejes montados y bogies. Ruedas. Perfil de rodadura. | | |
| CEN | EN 13749:2011 Aplicaciones ferroviarias. Ejes montados y bogies. Métodos para especificar los requisitos estructurales de los bastidores de bogie. | | |
| CEN | EN 13803-1:2010 Aplicaciones ferroviarias. Vía. Parámetros de proyecto del trazado de la vía. Anchos de vía de 1 435 mm y mayores. Parte 1: Plena vía. | | |
| CEN | EN 13803-2:2006+A1:2009 Aplicaciones ferroviarias. Vía. Parámetros de proyecto del trazado de la vía. Anchos de vía de 1 435 mm y mayores. Parte 2: Aparatos de vía y situaciones comparables de proyecto del trazado con variaciones bruscas de curvatura. | | |

| (1) | (2) | (3) | (4) |
|-----|---|-------------------------------------|------------------------------|
| CEN | EN 13848-5:2008+A1:2010 Aplicaciones ferroviarias. Vía. Calidad de la geometría de la vía. Parte 5: Niveles de calidad geométrica. Plena vía. | | |
| CEN | EN 13979-1:2003+A2:2011 Aplicaciones ferroviarias. Ejes montados y bogies. Ruedas monobloque. Procedimiento de aprobación técnica. Parte 1: Ruedas forjadas y laminadas. | EN 13979-1:2003+A1:2009 Nota 2.1 | Fecha vencida (30.9.2011) |
| CEN | EN 14033-1:2011 Aplicaciones ferroviarias. Vía. Máquinas para la construcción y el mantenimiento que se desplazan exclusivamente sobre carriles. Parte 1: Requisitos técnicos para la circulación. | | |
| CEN | EN 14067-4:2005+A1:2009 Aplicaciones ferroviarias. Aerodinámica. Parte 4: Requisitos y procedimientos de ensayo aerodinámicos al aire libre | | |
| CEN | EN 14067-5:2006+A1:2010 Aplicaciones ferroviarias. Aerodinámica. Parte 5: Requisitos y métodos de ensayo aerodinámicos dentro de túneles. | | |
| CEN | EN 14067-6:2010 Aplicaciones ferroviarias. Aerodinámica. Parte 6: Requisitos y procedimientos de ensayo para la evaluación del viento cruzado. | | |
| CEN | EN 14531-6:2009 Aplicaciones ferroviarias. Métodos para el cálculo de las distancias de parada, distancias de ralentización y frenado de inmovilización. Parte 6: Cálculos paso a paso para composiciones de tren o vehículos aislados. | | |
| CEN | EN 14535-1:2005+A1:2011 Aplicaciones ferroviarias. Discos de freno para material rodante ferroviario. Parte 1: Discos de freno montados a presión o por retracción térmica sobre el eje o el eje motor, dimensiones y requisitos de calidad. | | |
| CEN | EN 14535-2:2011 Aplicaciones ferroviarias. Discos de freno para material rodante ferroviario. Parte 2: Discos de freno montados en la rueda, medidas y requisitos de calidad. | | |
| CEN | EN 14587-2:2009 Aplicaciones ferroviarias. Vía. Soldeo de carriles a tope por chispa. Parte 2: Carriles nuevos de grado R220, R260, R260Mn y R350HT mediante máquinas móviles de soldeo en ubicaciones distintas a instalaciones fijas. | | |
| CEN | EN 14601:2005+A1:2010 Aplicaciones ferroviarias. Grifos de aislamiento rectos y curvados para tuberías de freno y tuberías de depósitos principales. | | |
| CEN | EN 14813-1:2006+A1:2010 Aplicaciones ferroviarias. Aire acondicionado para cabinas de conducción. Parte 1: Parámetros de bienestar. | | |
| CEN | EN 14813-2:2006+A1:2010 Aplicaciones ferroviarias. Aire acondicionado para cabinas de conducción. Parte 2: Ensayos de tipo. | | |
| CEN | EN 14865-1:2009+A1:2010 Aplicaciones ferroviarias. Grasas lubricantes para cajas de grasa. Parte 1: Método de ensayo sobre la capacidad de engrase. | | |

| (1) | (2) | (3) | (4) |
|-----|--|-----------------------------|------------|
| CEN | EN 14865-2:2006+A2:2010 Aplicaciones ferroviarias. Grasas lubricantes para cajas de grasa. Parte 2: Método de ensayo de la estabilidad mecánica para velocidades de vehículos hasta 200 km/h. | | |
| CEN | EN 15020:2006+A1:2010 Aplicaciones ferroviarias. Enganche de socorro. Requisitos relativos a las prestaciones, geometría de interfaces y métodos de ensayo. | | |
| CEN | EN 15153-1:2013 Aplicaciones ferroviarias. Dispositivos externos de aviso, ópticos y acústicos, para trenes. Parte 1: Lámparas de faros principales, de señales de cabeza y de señales de cola de tren. | | |
| CEN | EN 15153-2:2013 Aplicaciones ferroviarias. Dispositivos externos de aviso, ópticos y acústicos, para trenes. Parte 2: Bocinas de aviso | | |
| CEN | EN 15220-1:2008+A1:2011 Aplicaciones ferroviarias. Indicadores de freno. Parte 1: Indicadores de freno neumáticos. | | |
| CEN | EN 15227:2008+A1:2010 Aplicaciones ferroviarias. Requisitos de resistencia a la colisión para cajas de vehículos ferroviarios. | | |
| CEN | EN 15273-2:2013 Aplicaciones ferroviarias. Gálíbos. Parte 2: Gálíbos del material rodante. | EN 15273-2:2009 Nota 2.1 | 30.11.2013 |
| CEN | EN 15273-3:2013 Aplicaciones ferroviarias. Gálíbos. Parte 3: Gálíbo de implantación de obstáculos | EN 15273-3:2009 Nota 2.1 | 30.11.2013 |
| CEN | EN 15302:2008+A1:2010 Aplicaciones ferroviarias. Método para la determinación de la conicidad equivalente. | | |
| CEN | EN 15313:2010 Aplicaciones ferroviarias. Requisitos de explotación de los ejes montados en servicio. Mantenimiento de los ejes montados en servicio y fuera del vehículo. | | |
| CEN | EN 15355:2008+A1:2010 Aplicaciones ferroviarias. Frenado. Válvulas de distribuidor y dispositivos de aislamiento del distribuidor. | | |
| CEN | EN 15427:2008+A1:2010 Aplicaciones ferroviarias. Gestión de la fricción rueda/carril. Lubricación de la pestaña de la rueda. | | |
| CEN | EN 15437-1:2009 Aplicaciones ferroviarias. Monitorización de la condición de las cajas de grasa. Requisitos de interfaz y diseño. Parte 1: Equipo al lado de la vía y cajas de grasa del material rodante. | | |
| CEN | EN 15437-2:2012 Aplicaciones ferroviarias. Monitorización de la condición de las cajas de grasa. Requisitos de interfaz y diseño. Parte 2: Requisitos de funcionamiento y de diseño de los sistemas a bordo para supervisión de temperaturas. | | |
| CEN | EN 15461:2008+A1:2010 Aplicaciones ferroviarias. Emisión de ruido. Caracterización de las propiedades dinámicas de las secciones de vía para la medición del ruido de paso. | | |

| (1) | (2) | (3) | (4) |
|-----|---|---------------------------|------------------------------|
| CEN | EN 15528:2008+A1:2012 Aplicaciones ferroviarias. Categorías de línea para la gestión de las interfaces entre límites de cargas de los vehículos y la infraestructura. | | |
| CEN | EN 15551:2009+A1:2010 Aplicaciones ferroviarias. Material rodante ferroviario. Topes. | | |
| CEN | EN 15566:2009+A1:2010 Aplicaciones ferroviarias. Material rodante ferroviario. Órganos de tracción y tensor de enganche. | | |
| CEN | EN 15594:2009 Aplicaciones ferroviarias. Vía. Reparación de carriles por soldeo por arco eléctrico. | | |
| CEN | EN 15595:2009+A1:2011 Aplicaciones ferroviarias. Frenado. Protección contra el deslizamiento de la rueda. | | |
| CEN | EN 15610:2009 Aplicaciones ferroviarias. Emisión de ruido. Medición de la rugosidad de los carriles relacionada con la generación de ruido de rodadura. | | |
| CEN | EN 15611:2008+A1:2010 Aplicaciones ferroviarias. Frenado. Válvulas relé. | EN 15611:2008 Nota 2.1 | Fecha vencida (30.4.2011) |
| CEN | EN 15612:2008+A1:2010 Aplicaciones ferroviarias. Frenado. Válvula aceleradora del frenado de emergencia. | EN 15612:2008 Nota 2.1 | Fecha vencida (30.4.2011) |
| CEN | EN 15624:2008+A1:2010 Aplicaciones ferroviarias. Frenado. Dispositivos de cambio de régimen vacío-cargado. | EN 15624:2008 Nota 2.1 | Fecha vencida (30.4.2011) |
| CEN | EN 15625:2008+A1:2010 Aplicaciones ferroviarias. Frenado. Dispositivos sensores automáticos de carga variable. | EN 15625:2008 Nota 2.1 | Fecha vencida (30.4.2011) |
| CEN | EN 15663:2009 Aplicaciones ferroviarias. Definición de las masas de referencia de los vehículos. | | |
| | EN 15663:2009/AC:2010 | | |
| CEN | EN 15686:2010 Aplicaciones ferroviarias. Ensayos para la aceptación del comportamiento dinámico de los vehículos ferroviarios con sistema de compensación de insuficiencia de peralte y/o vehículos diseñados para circular con una insuficiencia de peralte superior a la establecida en la Norma EN 14363:2005, anexo G. | | |
| CEN | EN 15687:2010 Aplicaciones ferroviarias. Ensayos para la aceptación del comportamiento dinámico de vehículos de mercancías para cargas estáticas por eje superiores a 225 kN y hasta 250 kN. | | |
| CEN | EN 15723:2010 Aplicaciones ferroviarias. Dispositivos de cierre y bloqueo de los equipos de protección de la carga contra las influencias ambientales. Requisitos para la durabilidad, funcionamiento, indicación, mantenimiento y reciclado. | | |

| (1) | (2) | (3) | (4) |
|-----|---|-----------------------------|------------------------------|
| CEN | EN 15734-1:2010 Aplicaciones ferroviarias. Sistemas de frenado para los trenes de alta velocidad. Parte 1: Requisitos y definiciones. | | |
| CEN | EN 15734-2:2010 Aplicaciones ferroviarias. Sistemas de frenado para los trenes de alta velocidad. Parte 2: Métodos de ensayo. | | |
| | EN 15734-2:2010/AC:2012 | | |
| CEN | EN 15746-1:2010+A1:2011 Aplicaciones ferroviarias. Vía. Máquinas carretera-carril y equipo asociado. Parte 1: Requisitos técnicos para la circulación y el trabajo. | EN 15746-1:2010 Nota 2.1 | Fecha vencida (30.4.2011) |
| CEN | EN 15746-2:2010+A1:2011 Aplicaciones ferroviarias. Vía. Máquinas carretera-carril y equipo asociado. Parte 2: Requisitos generales de seguridad. | EN 15746-2:2010 Nota 2.1 | Fecha vencida (30.4.2012) |
| CEN | EN 15806:2010 Aplicaciones ferroviarias. Frenado. Ensayo estático de freno. | | |
| CEN | EN 15807:2011 Aplicaciones ferroviarias. Semiacoplamientos neumáticos. | | |
| CEN | EN 15827:2011 Aplicaciones ferroviarias. Requisitos para bogies y órganos de rodadura. | | |
| CEN | EN 15839:2012 Aplicaciones ferroviarias. Ensayos de aceptación de las características de marcha de los vehículos ferroviarios. Vagones de mercancías. Ensayo de la seguridad de la marcha bajo fuerzas longitudinales de compresión. | | |
| CEN | EN 15877-1:2012 Aplicaciones ferroviarias. Marcado para vehículos ferroviarios. Parte 1: Vagones de mercancías. | | |
| CEN | EN 15892:2011 Aplicaciones ferroviarias. Emisión de ruido. Medición del ruido en el interior de las cabinas de los maquinistas. | | |
| CEN | EN 16116-1:2013 Aplicaciones ferroviarias. Requisitos de diseño para los pasos, pasamanos y accesos destinados al personal. Parte 1: Vehículos de pasajeros, vagones de equipaje y locomotoras. | | |
| CEN | EN 16116-2:2013 Aplicaciones ferroviarias. Requisitos de diseño para los pasos, pasamanos y accesos destinados al personal. Parte 2: Vagones de mercancías | | |
| CEN | EN 16286-1:2013 Aplicaciones ferroviarias. Sistemas de intercomunicación entre vehículos. Parte 1: Aplicaciones generales | | |
| CEN | EN 45545-1:2013 Aplicaciones ferroviarias. Protección contra el fuego de vehículos ferroviarios. Parte 1: Generalidades. | | |
| CEN | EN 45545-2:2013 Aplicaciones ferroviarias. Protección contra el fuego de vehículos ferroviarios. Parte 2: Requisitos para el comportamiento frente al fuego de los materiales y componentes. | | |

| (1) | (2) | (3) | (4) |
|---------|--|-----|-----|
| CEN | EN 45545-3:2013 Aplicaciones ferroviarias. Protección contra el fuego de vehículos ferroviarios. Parte 3: Requisitos de resistencia al fuego de barreras antiincendios | | |
| CEN | EN 45545-4:2013 Aplicaciones ferroviarias. Protección contra el fuego de vehículos ferroviarios. Parte 4: Requisitos de seguridad contra el fuego en el diseño de material rodante ferroviario. | | |
| CEN | EN 45545-5:2013 Aplicaciones ferroviarias. Protección contra el fuego de vehículos ferroviarios. Parte 5: Requisitos de seguridad contra el fuego en los equipos eléctricos incluyendo los de los trolebuses, autobuses guiados por vías y vehículos de levitación magnética. | | |
| CEN | EN 45545-6:2013 Aplicaciones ferroviarias. Protección contra el fuego de vehículos ferroviarios. Parte 6: Sistemas de control y gestión del fuego | | |
| CEN | EN 45545-7:2013 Aplicaciones ferroviarias. Protección contra el fuego de vehículos ferroviarios. Parte 7: Requisitos de seguridad contra el fuego de instalaciones de líquidos y gases inflamables. | | |
| Cenelec | EN 45545-1:2013 Aplicaciones ferroviarias. Protección contra el fuego de vehículos ferroviarios. Parte 1: Generalidades. | | |
| Cenelec | EN 45545-2:2013 Aplicaciones ferroviarias. Protección contra el fuego de vehículos ferroviarios. Parte 2: Requisitos para el comportamiento frente al fuego de los materiales y componentes. | | |
| Cenelec | EN 45545-3:2013 Aplicaciones ferroviarias. Protección contra el fuego de vehículos ferroviarios. Parte 3: Requisitos de resistencia al fuego de barreras antiincendios | | |
| Cenelec | EN 45545-4:2013 Aplicaciones ferroviarias. Protección contra el fuego de vehículos ferroviarios. Parte 4: Requisitos de seguridad contra el fuego en el diseño de material rodante ferroviario. | | |
| Cenelec | EN 45545-5:2013 Aplicaciones ferroviarias. Protección contra el fuego de vehículos ferroviarios. Parte 5: Requisitos de seguridad contra el fuego en los equipos eléctricos incluyendo los de los trolebuses, autobuses guiados por vías y vehículos de levitación magnética. | | |
| Cenelec | EN 45545-6:2013 Aplicaciones ferroviarias. Protección contra el fuego de vehículos ferroviarios. Parte 6: Sistemas de control y gestión del fuego | | |
| Cenelec | EN 45545-7:2013 Aplicaciones ferroviarias. Protección contra el fuego de vehículos ferroviarios. Parte 7: Requisitos de seguridad contra el fuego de instalaciones de líquidos y gases inflamables. | | |

| (1) | (2) | (3) | (4) |
|---------|--|--------|---------------------------|
| Cenelec | EN 50122-1:2011 Aplicaciones ferroviarias. Instalaciones fijas. Seguridad eléctrica, puesta a tierra y corrientes de retorno. Parte 1: Medidas de protección frente a los choques eléctricos. | | |
| | EN 50122-1:2011/AC:2012 | | |
| Cenelec | EN 50122-2:2010 Aplicaciones ferroviarias. Instalaciones fijas. Seguridad eléctrica, puesta a tierra y corrientes de retorno. Parte 2: Medidas de protección contra los efectos de las corrientes vagabundas producidas por los sistemas de tracción de corriente continua. | | |
| Cenelec | EN 50122-3:2010 Aplicaciones ferroviarias. Instalaciones fijas. Seguridad eléctrica, puesta a tierra y corrientes de retorno. Parte 3: Interacción entre sistemas de tracción en corriente alterna y corriente continua. | | |
| Cenelec | EN 50124-1:2001 Aplicaciones ferroviarias — Coordinación de aislamiento — Parte 1: Requisitos básicos — Distancias de aislamiento y de fugas para todo tipo de equipamiento eléctrico y electrónico | | |
| | EN 50124-1:2001/A1:2003 | Nota 3 | Fecha vencida (1.10.2006) |
| | EN 50124-1:2001/A2:2005 | Nota 3 | Fecha vencida (1.5.2008) |
| | EN 50124-1:2001/AC:2007 | | |
| | EN 50124-1:2001/AC:2010 | | |
| Cenelec | EN 50124-2:2001 Aplicaciones ferroviarias — Coordinación de aislamiento — Parte 2: Sobretensiones y protecciones asociadas | | |
| | EN 50124-2:2001/AC:2010 | | |
| Cenelec | EN 50125-1:1999 Aplicaciones ferroviarias — Condiciones ambientales para el equipo - Parte 1: Equipo a bordo del material rodante | | |
| | EN 50125-1:1999/AC:2010 | | |
| Cenelec | EN 50125-2:2002 Aplicaciones ferroviarias. Condiciones ambientales para el equipo. Parte 2: Instalaciones eléctricas fijas. | | |
| | EN 50125-2:2002/AC:2010 | | |
| Cenelec | EN 50125-3:2003 Aplicaciones ferroviarias. Condiciones ambientales para el equipo. Parte 3: Equipo para la señalización y las telecomunicaciones | | |
| | EN 50125-3:2003/AC:2010 | | |

| (1) | (2) | (3) | (4) |
|---------|---|--|-----------------------------|
| Cenelec | EN 50126-1:1999 Aplicaciones ferroviarias. Especificación y demostración de la seguridad de funcionamiento, fiabilidad, mantenibilidad, disponibilidad y seguridad (RAMS). Parte 1: Requisitos básicos y proceso genérico. | | |
| | EN 50126-1:1999/AC:2006 | | |
| | EN 50126-1:1999/AC:2012 | | |
| | EN 50126-1:1999/AC:2010 | | |
| Cenelec | EN 50129:2003 Aplicaciones ferroviarias. Sistemas de comunicación, señalización y procesamiento. Sistemas electrónicos de seguridad para la señalización | | |
| | EN 50129:2003/AC:2010 | | |
| Cenelec | EN 50151:2003 Aplicaciones ferroviarias. Instalaciones fijas. Tracción eléctrica. Requisitos esenciales para aisladores compuestos. | | |
| | EN 50151:2003/AC:2010 | | |
| Cenelec | EN 50155:2007 Aplicaciones ferroviarias. Equipos electrónicos utilizados sobre material rodante | | |
| | EN 50155:2007/AC:2010 | | |
| | EN 50155:2007/AC:2012 | | |
| Cenelec | EN 50159:2010 Aplicaciones ferroviarias. Sistemas de comunicación, señalización y procesamiento. Comunicación segura en sistemas de transmisión. | EN 50159-1:2001 + EN 50159-2:2001 Nota 2.1 | Fecha vencida (1.9.2013) |
| Cenelec | EN 50163:2004 Aplicaciones ferroviarias. Tensiones de alimentación de las redes de tracción. | | |
| | EN 50163:2004/A1:2007 | Nota 3 | Fecha vencida (1.3.2010) |
| | EN 50163:2004/AC:2013 | | |
| | EN 50163:2004/AC:2010 | | |
| Cenelec | EN 50238:2003 Aplicaciones ferroviarias. Compatibilidad entre el material rodante y los sistemas de detección del tren. | | |
| | EN 50238:2003/AC:2010 | | |

| (1) | (2) | (3) | (4) |
|---------|--|---|------------------------------|
| Cenelec | EN 50317:2002 Aplicaciones ferroviarias. Sistemas de captación de corriente. Requisitos y validación de las mediciones de la interacción entre el pantógrafo y la catenaria | | |
| | EN 50317:2002/A1:2004 | Nota 3 | Fecha vencida (1.10.2007) |
| | EN 50317:2002/A2:2007 | Nota 3 | Fecha vencida (1.2.2010) |
| | EN 50317:2002/A2:2007/AC:2010 | | |
| Cenelec | EN 50317:2012 Aplicaciones ferroviarias. Sistemas de captación de corriente. Requisitos y validaciones de medidas de la interacción dinámica entre el pantógrafo y las líneas aéreas de contacto. | EN 50317:2002 y sus modificaciones Nota 2.1 | 26.12.2014 |
| | EN 50317:2012/AC:2012 | | |
| Cenelec | EN 50367:2012 Aplicaciones ferroviarias. Sistemas de toma de corriente. Criterios técnicos para la interacción entre el pantógrafo y la línea aérea (para tener acceso libre) | | |
| | EN 50367:2012/AC:2013 | | |
| Cenelec | EN 50388:2005 Aplicaciones ferroviarias. Instalaciones fijas de alimentación y material rodante. Criterios técnicos para la coordinación entre sistemas de alimentación (subestaciones) y el material rodante para realizar la interoperabilidad. | | |
| | EN 50388:2005/AC:2010 | | |
| Cenelec | EN 50388:2012 Aplicaciones ferroviarias. Alimentación eléctrica y material rodante. Criterios técnicos para la coordinación entre sistemas de alimentación (subestación) y el material rodante para alcanzar la interoperabilidad. | EN 50388:2005 Nota 2.1 | 13.2.2015 |
| | EN 50388:2012/AC:2013 | | |
| Cenelec | EN 50463-1:2012 Aplicaciones ferroviarias. Medición de la energía a bordo de los trenes. Parte 1: Generalidades. | | |
| Cenelec | EN 50463-2:2012 Aplicaciones ferroviarias. Medición de la energía a bordo de los trenes. Parte 2: Medida de energía. | | |
| Cenelec | EN 50463-3:2012 Aplicaciones ferroviarias. Medición de la energía a bordo de los trenes. Parte 3: Tratamiento de la información. | | |

| (1) | (2) | (3) | (4) |
|---------|---|-----|-----|
| Cenelec | EN 50463-4:2012 Aplicaciones ferroviarias. Medición de la energía a bordo de los trenes. Parte 4: Comunicación. | | |
| Cenelec | EN 50463-5:2012 Aplicaciones ferroviarias. Medición de la energía a bordo de los trenes. Parte 5: Evaluación de la conformidad. | | |
| Cenelec | EN 50553:2012 Aplicaciones ferroviarias. Requisitos para la capacidad de rodadura en caso de fuego a bordo del material rodante. | | |
| Cenelec | EN 61375-1:2012 Equipos electrónicos para ferrocarriles. Red de comunicaciones del tren. Parte 1: Arquitectura general de la red de comunicaciones del tren. IEC 61375-1:2012 | | |
| Cenelec | EN 61375-2-1:2012 Equipos electrónicos para ferrocarriles. Red de comunicaciones del tren. Parte 2-1: Bus de cable del tren. IEC 61375-2-1:2012 | | |
| Cenelec | EN 61375-2-2:2012 Equipos electrónicos para ferrocarriles. Red de comunicaciones del tren. Parte 2-2: Ensayo de conformidad del bus de cable del tren IEC 61375-2-2:2012 | | |
| Cenelec | EN 61375-3-1:2012 Equipos electrónicos para ferrocarriles. Red de comunicaciones del tren. Parte 3-1: Bus multipropósito del vehículo. IEC 61375-3-1:2012 | | |
| Cenelec | EN 61375-3-2:2012 Equipos electrónicos para ferrocarriles. Red de comunicaciones del tren. Parte 3-2: Ensayo de conformidad del bus multipropósito del vehículo IEC 61375-3-2:2012 | | |
| Cenelec | EN 61375-3-3:2012 Equipos electrónicos para ferrocarriles. Red de comunicaciones del tren. Parte 3-3: Bus de la red de componentes CANopen IEC 61375-3-3:2012 | | |

(¹) OEN: organización europea de normalización:

- CEN: Avenue Marnix 17, 1000 Bruxelles/Brussel, BELGIQUE/BELGIË, Tel. +32 25500811; fax +32 25500819 (<http://www.cen.eu>)
- Cenelec: Avenue Marnix 17, 1000 Bruxelles/Brussel, BELGIQUE/BELGIË, Tel. +32 25196871; fax +32 25196919 (<http://www.cenelec.eu>)
- ETSI: 650 route des Lucioles, 06921 Sophia Antipolis, FRANCE, Tel. +33 492944200; fax +33 493654716 (<http://www.etsi.eu>)

Nota 1: Generalmente la fecha límite para obtener presunción de conformidad será la fecha de la retirada («dow»), indicada por la organización europea de normalización, pero se llama la atención de los usuarios de estas normas sobre el hecho de que en ciertas ocasiones excepcionales pudiera ser otro el caso.

Nota 2.1: La norma nueva (o modificada) tiene el mismo campo de aplicación que la norma sustituida. En la fecha declarada, la norma sustituida deja de otorgar presunción de conformidad con los requisitos esenciales, o con otros requisitos, de la legislación pertinente de la Unión.

Nota 2.2: La norma nueva tiene un campo de aplicación más amplio que las normas sustituidas. En la fecha declarada las normas sustituidas dejan de otorgar presunción de conformidad con los requisitos esenciales, o con otros requisitos, de la legislación pertinente de la Unión.

Nota 2.3: La norma nueva tiene un campo de aplicación más limitado que la norma sustituida. En la fecha declarada la norma sustituida (parcialmente) deja de otorgar presunción de conformidad con los requisitos esenciales, o con otros requisitos, de la legislación pertinente de la Unión para los productos o servicios que pertenecen al campo de aplicación de la norma nueva. No se ve afectada la presunción de la conformidad con los requisitos esenciales, o con otros requisitos, de la legislación pertinente de la Unión por lo que se refiere a los productos o servicios que siguen estando en el campo de aplicación de la norma (parcialmente) sustituida, pero que no pertenecen al campo de aplicación de la norma nueva.

Nota 3: En caso de modificaciones, la norma referenciada es la norma EN CCCC:YYYY, sus modificaciones previas, si las hubiera, y esta nueva modificación; la norma retirada y sustituida, por lo tanto, consiste en la norma EN CCCC:YYYY y sus modificaciones previas, si las hubiera, pero sin la nueva modificación. En la fecha declarada, la norma sustituida deja de otorgar presunción de conformidad con los requisitos esenciales, o con otros requisitos, de la legislación pertinente de la Unión.

NOTA:

- Todas las informaciones sobre la disponibilidad de las normas pueden obtenerse o en las organizaciones europeas de normalización o en los organismos nacionales de normalización, cuya lista se publica en el *Diario Oficial de la Unión Europea* de conformidad con el artículo 27 del Reglamento (UE) n° 1025/2012. ⁽¹⁾
- Las organizaciones europeas de normalización adoptan las normas armonizadas en inglés (el CEN y el Cenelec también las publican en alemán y en francés). Luego, los organismos nacionales de armonización traducen los títulos de las normas armonizadas a todas las demás lenguas oficiales de la Unión Europea que se requieran. La Comisión Europea no es responsable de la exactitud de los títulos que se le presentan para su publicación en el *Diario Oficial*.
- Las referencias a las correcciones de errores «(...)/AC:AAAA» solo se publican con fines informativos. Las correcciones de errores eliminan errores de impresión, lingüísticos o similares de un texto y pueden hacer referencia a una o a varias versiones lingüísticas (inglés, francés y/o alemán) de una norma, tal y como ha sido adoptada por la organización europea de normalización.
- La publicación de las referencias en el *Diario Oficial de la Unión Europea* no implica que las normas estén disponibles en todas las lenguas oficiales de la Unión Europea.
- Esta lista reemplaza las listas anteriores publicadas en el *Diario Oficial de la Unión Europea*. La Comisión Europea garantiza la puesta al día de la presente lista.
- Para obtener más información sobre normas armonizadas y otras normas europeas consulte la dirección siguiente:

http://ec.europa.eu/enterprise/policies/european-standards/harmonised-standards/index_en.htm

⁽¹⁾ DO L 316 de 14.11.2012, p. 12.

Nombramiento de un consejero auditor

(2013/C 345/04)

El 16 de octubre de 2013, la Comisión nombró al Sr. Joos STRAGIER para el puesto de Consejero auditor, de conformidad con el artículo 1 de la Decisión de la Comisión, de 23 de mayo de 2001, relativa al mandato de los Consejeros auditores en determinados procedimientos de competencia (DO L 162 de 19.6.2001, p. 21).

TRIBUNAL DE CUENTAS

Informe Especial nº 12/2013 «¿Pueden demostrar la Comisión y los Estados miembros que se ha gastado bien el presupuesto de la UE asignado a la política de desarrollo rural?»

(2013/C 345/05)

El Tribunal de Cuentas Europeo anuncia que acaba de publicar su Informe Especial nº 12/2013 «¿Pueden demostrar la Comisión y los Estados miembros que se ha gastado bien el presupuesto de la UE asignado a la política de desarrollo rural?».

El informe puede consultarse o descargarse en el sitio web del Tribunal de Cuentas Europeo: <http://eca.europa.eu>

También puede obtenerse gratuitamente en versión papel, enviando una petición a la dirección siguiente:

Tribunal de Cuentas Europeo
Unidad «Auditoría: Elaboración de informes»
12, rue Alcide de Gasperi
1615 Luxembourg
LUXEMBOURG

Tel. +352 4398-1

E-mail: eca-info@eca.europa.eu

o rellenando una orden de pedido electrónico en EU-Bookshop.

V

*(Anuncios)*PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE
COMPETENCIA

COMISIÓN EUROPEA

Notificación previa de una operación de concentración**(Asunto COMP/M.7118 — AXA/Norges Bank/SZ Tower)****Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2013/C 345/06)

1. El 18 de noviembre de 2013, la Comisión recibió la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾, de un proyecto de concentración por el cual AXA (Francia) y Norges Bank (Noruega) adquieren el control conjunto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento comunitario de concentraciones, de SZ Tower (Alemania) mediante adquisición de activos.

2. Las actividades comerciales de las empresas en cuestión son las siguientes:

- AXA es un grupo asegurador mundial activo en seguros de vida, de salud y otras formas de seguros, así como en la gestión de inversiones,
- Norges Bank es el banco central de Noruega. Además de gestionar las inversiones del fondo global de pensiones del Estado, el Norges Bank desarrolla diversas actividades, en particular la política monetaria, la gestión de las reservas a largo plazo en divisas extranjeras y la estabilidad financiera,
- SZ Tower es un edificio de oficinas de Múnich, Alemania, compuesto por un edificio tipo campus de seis pisos y una torre de 28 pisos con tres niveles inferiores y un garaje subterráneo.

3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento comunitario de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto. En virtud de la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas concentraciones en virtud del Reglamento comunitario de concentraciones ⁽²⁾, este asunto podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado establecido en dicha Comunicación.

4. La Comisión invita a los interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre el proyecto de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación. Podrán enviarse por fax (+32 22964301), por correo electrónico a COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu o por correo, con indicación del número de referencia COMP/M.7118 — AXA/Norges Bank/SZ Tower, a la siguiente dirección:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Registro de Concentraciones
1049 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («Reglamento comunitario de concentraciones»).

⁽²⁾ DO C 56 de 5.3.2005, p. 32 («Comunicación sobre el procedimiento simplificado»).

Notificación previa de una operación de concentración
(Asunto COMP/M.7097 — Bridgepoint/Orlando/La Gardenia Beauty)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2013/C 345/07)

1. El 18 de noviembre de 2013, la Comisión recibió la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾, de un proyecto de concentración por el cual las empresas Bridgepoint Advisers Group Limited («Bridgepoint», Reino Unido) y Orlando Italy Management SA («Orlando», Luxemburgo) adquieren el control conjunto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento comunitario de concentraciones, de La Gardenia Beauty SpA («La Gardenia», Italia), actualmente bajo el control exclusivo de Orlando, mediante otros medios.
2. Las actividades comerciales de las empresas en cuestión son las siguientes:
 - Bridgepoint: inversiones y financiación de capital inversión,
 - Orlando: inversiones y financiación de capital inversión,
 - La Gardenia: distribución minorista de perfumes y productos cosméticos en tiendas especializadas de Italia.
3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento comunitario de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto.
4. La Comisión invita a los interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre la propuesta de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación. Podrán enviarse por fax (+32 22964301), por correo electrónico a COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu o por correo, con indicación del número de referencia COMP/M.7097 — Bridgepoint/Orlando/La Gardenia Beauty, a la siguiente dirección:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Registro de Concentraciones
1049 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («Reglamento comunitario de concentraciones»).

Notificación previa de una operación de concentración**(Asunto COMP/M.7106 — PensionDanmark Holding/GDF SUEZ/Noordgas-transport)****Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2013/C 345/08)

1. El 18 de noviembre de 2013, la Comisión recibió la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾, de un proyecto de concentración por el cual PensionDanmark Holding («PensionDanmark», Dinamarca) y GDF SUEZ SA («GDF SUEZ», Francia) adquieren el control conjunto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento comunitario de concentraciones, de Noordgas-transport BV («NGT», Países Bajos) mediante adquisición de acciones.

2. Las actividades comerciales de las empresas en cuestión son las siguientes:

- PensionDanmark: es una sociedad limitada danesa de seguros de vida sin fines de lucro y relacionada con el mercado laboral,
- GDF SUEZ: una de las empresas industriales líderes a escala mundial activa en toda la cadena de valor de la energía, electricidad y gas natural,
- NGT: presta servicios de transporte y tratamiento con sus gasoductos submarinos y en sus instalaciones de tratamiento de gas situadas en la costa de los Países Bajos.

3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento comunitario de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto. En virtud de la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas concentraciones en virtud del Reglamento comunitario de concentraciones ⁽²⁾, este asunto podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado establecido en dicha Comunicación.

4. La Comisión invita a los interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre el proyecto de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación. Podrán enviarse por fax (+32 22964301), por correo electrónico a COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu o por correo, con indicación del número de referencia COMP/M.7106 — PensionDanmark Holding/GDF SUEZ/Noordgas-transport, a la siguiente dirección:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Registro de Concentraciones
MADO 1
1210 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («Reglamento comunitario de concentraciones»).

⁽²⁾ DO C 56 de 5.3.2005, p. 32 («Comunicación sobre el procedimiento simplificado»).

Notificación previa de una operación de concentración
(Asunto COMP/M.7092 — LIXIL Group/Development Bank of Japan/Grohe Group)

Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2013/C 345/09)

1. El 18 de noviembre de 2013, la Comisión recibió la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾, de un proyecto de concentración por el cual las empresas LIXIL Group Corporation («LIXIL», Japón) y el Development Bank of Japan Inc. («DBJ», Japón) adquieren el control conjunto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento comunitario de concentraciones, de Grohe Group Sàrl («Grohe», Luxemburgo) mediante adquisición de acciones.
2. Las actividades comerciales de las empresas en cuestión son las siguientes:
 - LIXIL: suministro de materiales de construcción y equipamiento para viviendas, incluidos productos sanitarios,
 - DBJ: banca,
 - Grohe: suministro de productos de tecnología del agua para cuartos de baño y cocinas, en particular equipamientos sanitarios y sistemas de descarga y de instalación empotrados.
3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento comunitario de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto. En virtud de la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas concentraciones en virtud del Reglamento comunitario de concentraciones ⁽²⁾, este asunto podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado establecido en dicha Comunicación.
4. La Comisión invita a los interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre el proyecto de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación. Podrán enviarse por fax (+32 22964301), por correo electrónico a COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu o por correo, con indicación del número de referencia COMP/M.7092 — LIXIL Group/Development Bank of Japan/Grohe Group, a la siguiente dirección:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Registro de Concentraciones
1049 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («Reglamento comunitario de concentraciones»).

⁽²⁾ DO C 56 de 5.3.2005, p. 32 («Comunicación sobre el procedimiento simplificado»).

Notificación previa de una operación de concentración**(Asunto COMP/M.7087 — Vitol/Carlyle/Varo)****Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2013/C 345/10)

1. El 18 de noviembre de 2013, la Comisión recibió la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾, de un proyecto de concentración por el cual fondos gestionados por The Carlyle Group («Carlyle») de los EE.UU. adquieren el control conjunto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento comunitario de concentraciones, de Varo Energy Holding SA («Varo») de Suiza. Varo se encuentra actualmente, y lo seguirá estando indirectamente, bajo el control conjunto del Vitol Group BV («Vitol Group») de los Países Bajos. Además, como parte de la presente operación, Varo pretende adquirir algunas otras empresas del grupo Vitol en Alemania.
2. Las actividades comerciales de las empresas en cuestión son las siguientes:
 - Carlyle es un gestor de activos alternativos mundial que gestiona fondos que invierten a escala mundial en cuatro disciplinas de inversión: capital inversión empresarial (operaciones de compra y capital de crecimiento), bienes inmuebles (inmuebles, infraestructura y energía), estrategias globales de mercado (crédito estructurado, mezzanine, de dudoso cobre, fondos de cobertura y deuda de mercado mediano) y soluciones (fondo de capital inversión de programa de fondos y actividades de coinversión y secundarias relacionadas),
 - Vitol Refining Group forma parte del Vitol Group que es activo en el comercio de materias primas e instrumentos financieros relacionados, en particular, con el petróleo y el gas, explotación de terminales de almacenamiento y exploración y producción de petróleo y gas,
 - Varo explota una refinería de petróleo crudo en Suiza y desarrolla actividades de almacenamiento y comercialización mayorista de productos del petróleo en Suiza,
 - Vitol Germany, actualmente bajo el control de Vitol, se dedica principalmente a la venta de productos del petróleo refinados de destilados medios,
 - Petrotank, actualmente bajo el control de Vitol, se dedica a la explotación de terminales de depósitos de almacenamiento de productos de aceites minerales en Alemania.
3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento comunitario de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto. En virtud de la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas concentraciones en virtud del Reglamento comunitario de concentraciones ⁽²⁾, este asunto podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado establecido en dicha Comunicación.
4. La Comisión invita a los interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre el proyecto de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación. Podrán enviarse por fax (+32 22964301), por correo electrónico a COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu o por correo, con indicación del número de referencia COMP/M.7087 — Vitol/Carlyle/Varo, a la siguiente dirección:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Registro de Concentraciones
1049 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («Reglamento comunitario de concentraciones»).

⁽²⁾ DO C 56 de 5.3.2005, p. 32 («Comunicación sobre el procedimiento simplificado»).

Notificación previa de una operación de concentración
(Asunto COMP/M.7101 — Brookfield Property/Starwood/Interhotel Portfolio)

Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2013/C 345/11)

1. El 15 de noviembre de 2013, la Comisión recibió la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾, de un proyecto de concentración por el cual Brookfield Property Partners LP («BPY», Bermuda) junto con Starwood Capital Group Global, LP («Starwood», EE.UU.) adquieren el control conjunto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento comunitario de concentraciones, de 13 hoteles en Alemania («Interhotel Portfolio», Alemania) mediante adquisición de acciones.

2. Las actividades comerciales de las empresas en cuestión son las siguientes:

- BPY es una empresa mundial de bienes inmuebles propietaria de las mejores oficinas de su categoría y de activos minoristas, multifamiliares e industriales, explotándolos e invirtiendo en ellos,
- Starwood es una sociedad global de inversiones, privada, que invierte en diferentes tipos de activos inmobiliarios, entre los que se incluyen multifamiliares, oficinas, minoristas, hoteles, industriales, terrenos residenciales y comerciales, viviendas para mayores, uso mixto y golf, y en todos los niveles de la estructura de capital, incluido capital, capital preferencial, deuda mezzanine y deuda no subordinada, según el perfil de riesgo y remuneración,
- El Interhotel Portfolio consiste en 13 cadenas de hoteles situados en las seis ciudades alemanas siguientes: Berlín (The Westin Grand Berlin, Park Inn by Radisson Berlin Alexanderplatz), Dresde (The Westin Bellevue Dresden, Pullman Dresden Newa, Ibis Hotel Bastei, Ibis Hotel Königstein, Ibis Styles Hotel Lilienstein), Leipzig (The Westin Leipzig, Radisson Blu Leipzig, Astoria Leipzig), Erfurt (Radisson Blu Erfurt), Potsdam (Mercure Potsdam) y Chemnitz (Mercure Kongress Chemnitz).

3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento comunitario de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto. En virtud de la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas concentraciones en virtud del Reglamento comunitario de concentraciones ⁽²⁾, este asunto podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado establecido en dicha Comunicación.

4. La Comisión invita a los interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre el proyecto de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación. Podrán enviarse por fax (+32 22964301), por correo electrónico a COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu o por correo, con indicación del número de referencia COMP/M.7101 — Brookfield Property/Starwood/Interhotel Portfolio, a la siguiente dirección:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Registro de Concentraciones
1049 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («Reglamento comunitario de concentraciones»).

⁽²⁾ DO C 56 de 5.3.2005, p. 32 («Comunicación sobre el procedimiento simplificado»).

OTROS ACTOS

COMISIÓN EUROPEA

Publicación de una solicitud con arreglo al artículo 50, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE) n° 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios

(2013/C 345/12)

La presente publicación otorga el derecho a oponerse a la solicitud, de conformidad con el artículo 51 del Reglamento (UE) n° 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾.

DOCUMENTO ÚNICO

REGLAMENTO (CE) N° 510/2006 DEL CONSEJO**sobre la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios ⁽²⁾**

«ELBE-SAALE HOPFEN»

N° CE: DE-PGI-0005-01071-13.12.2012

IGP (X) DOP ()

1. Denominación

«Elbe-Saale Hopfen»

2. Estado miembro o tercer país

Alemania

3. Descripción del producto agrícola o alimenticio**3.1. Tipo de producto**

Clase: 1.8. Otros productos del anexo I del Tratado (especies, etc.)

3.2. Descripción del producto que se designa con la denominación indicada en el punto 1

Características botánicas:

El lúpulo (*Humulus lupulus*) pertenece a la misma familia que el cáñamo (*Cannabaceae*) y al orden de las *Urticales* (ortigas). Es una planta perenne y dioica, es decir, en una planta solo crecen inflorescencias masculinas o femeninas. Para el cultivo real del lúpulo solo cuentan las plantas femeninas, ya que únicamente ellas son las que producen conos (estróbilos). El cono de lúpulo consiste en pedúnculo y eje, brácteas y bractéolas. En la base de las bractéolas se hallan unos diminutos sacos amarillos. Estos sacos son glándulas que contienen polvo de lúpulo (lupulina), que es vital para la industria cervecera.

⁽¹⁾ DO L 343 de 14.12.2012, p. 1.

⁽²⁾ DO L 93 de 31.3.2006, p. 12. Sustituido por el Reglamento (UE) n° 1151/2012.

Productos:

La protección conforme al Reglamento (UE) n° 1151/2012 que se solicita para la denominación de la planta de lúpulo procedente de la región productora de Elbe-Saale se aplica únicamente a los conos de lúpulo femeninos secos y a los productos obtenidos mediante transformación, es decir, granulados de lúpulo de tipo 90 y de tipo 45 y extractos de lúpulo obtenidos mediante CO₂ y etanol. El lúpulo bruto se transforma más con vistas a:

- reducir los costes de transporte y almacenamiento,
- mejorar la fluidez (granulados) con respecto al lúpulo bruto,
- lograr la dosificación automática en las fábricas de cerveza, y
- mejorar la utilización de sustancias amargas y aromáticas durante la elaboración de la cerveza.

Son productos normales del lúpulo los granulados de tipo 90 (90 kg de granulados producidos con 100 kg de lúpulo bruto), los granulados ricos en lupulina de tipo 45 (45 kg de granulados producidos con 100 kg de lúpulo bruto) y los extractos de lúpulo obtenidos mediante CO₂ y etanol. Para elaborar los granulados, los conos de lúpulo se muelen y se prensan en un molde. Para fabricar los granulados ricos en lupulina de tipo 45, se muele el lúpulo bruto ultracongelado. Posteriormente se pasa a través de un tamiz con el que se elimina parte del cono. Durante estos dos procesos no se le añade al lúpulo ninguna sustancia.

El extracto de lúpulo se produce utilizando un solvente como el CO₂ o el etanol para separar el contenido de los granulados producidos de antemano o del lúpulo bruto. La extracción del lúpulo es un proceso físico. El solvente se utiliza exclusivamente como medio de transporte y se elimina del ciclo al final del proceso. Los extractos de resina que se obtienen de ambos procesos son muy estables cuando se almacenan.

Utilización:

Los conos de lúpulo de la región productora de Elbe-Saale y los productos obtenidos transformándolos se utilizan casi completamente (99 %) para la elaboración de cerveza. Los ácidos y aceites esenciales del lúpulo cultivado en la región productora de Elbe-Saale influyen considerablemente en el valor de la elaboración de cerveza.

En la región productora de Elbe-Saale, que es en la actualidad la segunda más grande de Alemania, se cultivan principalmente las variedades amargas, como, por ejemplo:

- Hallertauer Magnum,
- Herkules,
- Hallertauer Taurus,
- Northern Brewer,
- Nugget,
- Hallertauer Merkur.

Además, en la región productora de Elbe-Saale se cultivan también pequeñas cantidades de variedades aromáticas, como «Perle» y «Hallertauer Tradition».

Características generales y cualitativas:

El grupo de trabajo sobre análisis del lúpulo (*Arbeitsgruppe Hopfenanalyse*) elabora informes anuales sobre el contenido medio de ácido alfa de las variedades recién cosechadas de las diferentes regiones productoras de lúpulo. Las variedades amargas cultivadas tienen un contenido elevado de ácido alfa. El

contenido medio de ácido alfa de la variedad más común, «Hallertauer Magnum», a lo largo de quince años (1997-2011) fue del 13,25 %. El de la variedad aromática «Perle» cosechada en la región productora de Elbe-Saale fue del 7,35 % a lo largo del decenio 2003-2012. Estos valores los han facilitado los laboratorios de los recolectores. Las regiones productoras de lúpulo abarcan una superficie extensa que permite a los agricultores producir de modo sistemático lotes de gran calidad.

3.3. *Materias primas (únicamente en el caso de los productos transformados)*

—

3.4. *Piensos (únicamente en el caso de los productos de origen animal)*

—

3.5. *Fases específicas de la producción que deben llevarse a cabo en la zona geográfica definida*

Todo el proceso de producción de lúpulo bruto, incluidos el envase y la certificación inicial de la cosecha, se realiza en las explotaciones de lúpulo y, por consiguiente, en la zona geográfica definida.

3.6. *Normas especiales sobre el corte en lonchas, el rallado, el envasado, etc.*

—

3.7. *Normas especiales sobre el etiquetado*

—

4. Descripción sucinta de la zona geográfica

La zona geográfica en la que se puede cultivar exclusivamente lúpulo de Elbe-Saale la conforman los municipios o zonas urbanas siguientes, o los lugares o distritos indicados entre paréntesis, que forman parte de ellos:

Sajonia:

la ciudad de Mügeln, Ostrau, Großweitzschen, la ciudad de Leisnig, Göda, Burkau, Panschwitz-Kuckau, la ciudad de Elstra, la ciudad de Weißenberg, la ciudad de Löbau, Schönau-Berzdorf a. d. Eigen, la ciudad de Bernstadt a. d. Eigen, la ciudad de Grimma, Priestewitz y Klipphausen;

Sajonia-Anhalt:

la ciudad de Bernburg (Weddegast), la ciudad de Köthen (Baasdorf), la ciudad de Südliches Anhalt (Edderitz, Großbadegast/Klein Badegast, Prosigk y Maasdorf), Nemsdorf-Görendorf, Obhausen, la ciudad de Querfurt, Salzatal (Beesenstedt), Elsterau (Rehmsdorf y Spora, incluidos los distritos de Sprosen y Oelsen), Gleina, la ciudad de Zeitz, Kretzschau (Grana y Salsitz), Wetterzeube y Molauer Land (Casekirchen, Molau y Aue);

Turingia:

Saaleplatte, Kutzleben, la ciudad de Heringen-Helme, la ciudad de Weißensee, el municipio de Gangloffsömmern, Frömmstedt, la ciudad de Großenehrich, Rottleben, la ciudad de Sondershausen, la ciudad de Schkölen y Monstab.

5. Vínculo con la zona geográfica

5.1. *Carácter específico de la zona geográfica*

El lúpulo de la región productora de Elbe-Saale se cultiva casi exclusivamente en zonas seleccionadas de suelo profundo y suelto perteneciente a las clases más ricas, cuyo valor oscila entre 60 y 100, y que han producido lúpulo de buena calidad durante un periodo de más de quince años.

Los suelos chernozem (tierra negra) y loess (semejante al chernozem) de esta zona geográfica (Magdeburger Börde, placa de Querfurter y cuenca de Turingia) son especialmente aptos para el cultivo del lúpulo. Otras zonas que se prestan bien al cultivo del lúpulo son los loess profundos, ligeramente degradados y de color claro situados entre Leipzig y Dresde, como el Lommatzcher Pflege, y los suelos aluviales de los valles fluviales amplios.

El clima de Elbe-Saale, la región productora de lúpulo más septentrional de Alemania, es en su mayor parte semejante al de otras regiones productoras bien conocidas. Como esta región es más septentrional, el lúpulo tarda en madurar hasta seis días más que en las zonas alemanas más meridionales; a ello contribuye también el que, durante el periodo vegetativo, comprendido entre marzo y agosto, el suelo registre en el largo plazo unas temperaturas medias inferiores. En comparación con otras zonas productoras de lúpulo, la precipitación media anual a largo plazo es inferior (de 450 l/m² a 650 l/m²). Para garantizar unos rendimientos de cosecha estables, el 74 % de las superficies productoras (datos de 2011) se riegan actualmente por goteo, según las necesidades, para compensar la menor precipitación de los meses de junio, julio y agosto.

Otro factor que garantiza un suministro fiable de lúpulo son las espalderas de hormigón pretensado, que solo se encuentran en la región productora de Elbe-Saale. Estas estructuras son duraderas, muy estables y resistentes a las tormentas, y su coste de reparación es bajo.

El lúpulo es un cultivo sensible al viento, por lo que, además de escoger una zona protegida de este meteoro, es fundamental utilizar sotos, ya sean naturales o plantados tradicionalmente con finalidad protectora, o, cuando sea necesario, plantar hileras simples o dobles de árboles de crecimiento rápido.

Las distancias relativamente elevadas entre las explotaciones de lúpulo aminoran el riesgo de que el granizo o las tormentas ocasionen grandes pérdidas en las cosechas. Otra ventaja para el comercio y un prerrequisito más para lograr un suministro fiable por parte de la región productora es la fitosanidad, es decir, que el lúpulo esté libre de enfermedades producidas por hongos, como el marchitamiento, para el que no hay actualmente curación química. La región productora de lúpulo de Elbe-Saale se extiende, a vuelo de pájaro, unos 280 km de este a oeste y aproximadamente 85 km de norte a sur. En ella hay actualmente veintinueve explotaciones de lúpulo (datos de 2010/2011).

El cultivo de lúpulo en la región de Elbe-Saale es una tradición que cuenta más de mil años. La primera prueba documental del cultivo del lúpulo en esta zona geográfica se remonta al siglo XI. Existen disposiciones jurídicas aplicables al cultivo del lúpulo en esta región desde el siglo XIII. Hay abundantes pruebas de una floreciente cultura del lúpulo en el sur de Alemania oriental y de una tradición comercial, como, por ejemplo, el mercado de lúpulo de Dresde. Las primeras indicaciones detalladas y precisas del cultivo del lúpulo en esta zona geográfica se remontan a comienzos del siglo XVIII. Ya en 1784 se menciona la gran calidad del lúpulo de esta zona geográfica, la cual adquirió una excelente reputación, y el lúpulo producido en ella se hizo muy conocido. Para mantener esta reputación, ya en el siglo XVI se implantó un sello parecido al que se utiliza en la región productora de lúpulo de Spalt. Incluso en la actualidad, el origen del lúpulo de la zona productora tradicional de Elbe-Saale se confirma oficialmente mediante un sello.

Testimonios de las raíces históricas del lúpulo en esta zona geográfica son los numerosos nombres de lugares, los almacenes y hornos de lúpulo que todavía se mantienen en pie y los motivos relacionados con el lúpulo que figuran en los escudos de armas de muchos lugares. Aunque la zona productora de lúpulo (que en la actualidad forma parte de tres Estados federados alemanes) abarcaba más de mil hectáreas en el siglo XIX, a principios del siglo XX se había reducido su superficie y, en 1934, el lúpulo solo se cosechaba en huertos del distrito de Hildburghausen y era utilizado por los fabricantes de cerveza de la zona. A partir de 1950, el lúpulo se volvió a plantar con la ayuda técnica de la vecina República Socialista Checoslovaca. En 1964 se dio un gran paso adelante con la importación de la

variedad de lúpulo amargo Northern Brewer procedente de Gran Bretaña (autorizado en 1968). Hacia 1985, más del 80 % de la región productora se dedicaba entonces a las variedades amargas, principalmente Northern Brewer, y, a partir de 1973, se producía una pequeña cantidad de la variedad Bullion. La variedad amarga Hallertauer Magnum se cultiva en esta zona desde principios de los años noventa del siglo pasado. Actualmente, el lúpulo amargo, que ha representado hasta ahora al menos el 87 % de la zona productora y más del 86 % del rendimiento del cultivo, sigue constituyendo una cuota importante del lúpulo cultivado, una cuota no igualada por ninguna otra región productora de lúpulo de Alemania.

La primera vez que se mencionó a la región de Elbe-Saale (cuyo centro se halla en el antiguo distrito de Saalkreis) con relación al lúpulo fue en 1947, con motivo de una conferencia celebrada en la escuela agrícola Halle-Gröbers. Hasta 1957, el lúpulo producido en esta región se decía que procedía de la «Alemania central» y se exportaba como «lúpulo de Saale»; en 1966 recibió por primera vez la medalla de oro de la feria de Leipzig. En 1971, la región se integró en la Convención Internacional de Cultivadores de Lúpulo y fue reconocida como la «región productora de lúpulo de la RDA». Esta región no se empezó a denominar «Elbe-Saale» hasta 1990.

La gran extensión de la región productora, que se ha mantenido en buena medida sin modificaciones a lo largo del tiempo, permite disponer de plazos de rotación más cortos y mejora la tasa de utilización de la maquinaria y los equipos, de modo que la transformación y el mantenimiento del lúpulo es más eficaz. Asimismo, esa gran extensión es fundamental para la producción sistemática de lotes de lúpulo de gran calidad.

Las condiciones climáticas son muy importantes para la producción de lupulina. El lúpulo de Elbe-Saale se distingue por cultivarse en la famosa región vitivinícola de Saale-Unstrut y en sus alrededores, así como en el valle del Elba. En la Edad Media era conocido como la «vid del norte» y sustituía a las vides en numerosos lugares ya que no exigía unas temperaturas tan cálidas.

5.2. *Carácter específico del producto*

El lúpulo amargo se utiliza principalmente para regular el nivel de amargor en la elaboración de cerveza, ya que tiene un contenido de ácido alfa superior que mejora su eficiencia. La mayor parte del lúpulo de la región de Elbe-Saale es amargo. El que se cultivaba en ella hasta 1990 era utilizado principalmente para satisfacer la demanda de las fábricas locales de la RDA. Desde 1990, el lúpulo amargo producido en la región de Elbe-Saale se emplea en las mayores fábricas de cerveza de todo el mundo.

Aunque el lúpulo se producía en la RDA principalmente para satisfacer la demanda local y apenas se exportaba, la calidad del producto de esta zona cumplía claramente los requisitos internacionales ya desde 1970.

El lúpulo producido en la región de Elbe-Saale fue aclamado internacionalmente en la primera reunión de la Comisión Científica, celebrada en 1974, y en la XXVIII Conferencia de la Convención Internacional de Cultivadores de Lúpulo, que tuvo lugar en 1980 en Dresde, debido a que los rendimientos de este cultivo en zonas extensas de hasta noventa hectáreas (1979: 35 quintales) podían compararse a los de la República Federal.

Los productores de lúpulo ampliaban sus conocimientos sobre nuevos métodos de cultivo y avances técnicos en este ámbito en el «intercambio central de experiencias», que se inició en 1960. Esta tradición se mantuvo con éxito gracias al «Día del Lúpulo de Elbe-Saale», que se celebraba anualmente desde 1996 y que, desde 2002, tiene lugar cada dos años. Este día se dedica a fomentar el interés de las fábricas de cerveza locales en el lúpulo de la zona, una materia prima fundamental para su producción. Desde 2006 se elige con regularidad una «reina del lúpulo» para que represente el lúpulo de Elbe-Saale a nivel regional, nacional e internacional.

Los amplios conocimientos especiales sobre el cultivo del lúpulo de que goza esta zona cuentan, desde comienzos de la década de los cincuenta del siglo pasado, con el respaldo de la larga tradición de la ciudad de Jena en la investigación del lúpulo. En el municipio de Groß Santerleben se abrió en 2009 un «centro de información sobre el lúpulo» que ofrece un sinfín de información sobre la región productora de Elbe-Saale.

Para muchas fábricas de cerveza regionales, el lúpulo de la región de Elbe-Saale es sinónimo de calidad máxima. En algunas fábricas de cerveza que también funcionan como posadas, por ejemplo, la Bayerischen Bahnhof de Leipzig, solo se utilizan lúpulo bruto y granulados de lúpulo de la región de Elbe-Saale. Además, algunas fábricas de cerveza locales, como Altenburger Brauerei GmbH, Brauerei Landsberg GmbH y Privatbrauerei Schwerter Meißen GmbH, emplean actualmente granulados de lúpulo producidos a partir de lúpulo bruto cultivado en la zona. El lúpulo de Elbe-Saale se exporta a todo el mundo, principalmente por mediación de empresas comerciales: aproximadamente el 40 % a fábricas de cerveza de Estados miembros de la UE (incluida Alemania) y más de la mitad a países terceros. Las fábricas de cerveza de ámbito internacional pueden garantizar una cerveza de gran calidad elaborada con los grandes y homogéneos lotes de lúpulo de Elbe-Saale, entre otros. Por ejemplo, el gigante cervecero Radeberger Gruppe KG, que es en la actualidad líder del mercado alemán de la cerveza y está presente prácticamente en toda Alemania, emplea granulados y extractos de lúpulo derivados de lúpulo producido en la región de Elbe-Saale.

Desde 2004, la zona de cultivo de Elbe-Saale ofrece anualmente muestras comerciales de sus variedades de lúpulo amargo en la exhibición de lúpulo alemán para compararlas con todas las demás variedades producidas en Alemania. En un estudio realizado entre los agricultores sobre las tres mejores variedades de lúpulo amargo, los productores de la región de Elbe-Saale ocuparon la tercera posición en 2007 y 2008, la segunda en 2004 y la primera en 2005.

5.3. *Relación causal entre la zona geográfica y la calidad o las características del producto (en el caso de las DOP) o una cualidad específica, la reputación u otras características del producto (en el caso de las IGP)*

El clima descrito anteriormente, las condiciones especiales del suelo, la ubicación, la distancia entre explotaciones y los métodos agrícolas específicos utilizados (tipo de espalderas, protección del viento, regadío por goteo, etc.) proporcionan una base óptima para el cultivo del lúpulo, en especial de las variedades amargas. Estas son asimismo las bases que garantizan unos rendimientos estables y un contenido sistemáticamente alto de ácido alfa del lúpulo procedente de la región de Elbe-Saale.

Los grandes lotes de calidad uniformemente elevada procedentes de la región de Elbe-Saale gozan de gran estima entre las fábricas de cerveza, ya sean estas empresas regionales o grandes compañías internacionales de América Latina o Europa central u oriental. La dilatada tradición en la producción de lúpulo de la región de Elbe-Saale y su posición actual como segunda mayor región productora de lúpulo de Alemania también han contribuido a su excelente reputación y renombre mundial.

Referencia a la publicación del pliego de condiciones

[Artículo 5, apartado 7, del Reglamento (CE) n° 510/2006 ⁽³⁾]

Markenblatt, volumen 25 de 22 de junio de 2012, parte 7a-aa, p. 10037.

(<http://register.dpma.de/DPMRegister/geo/detail.pdfdownload/35552>)

⁽³⁾ Véase la nota a pie de página 2.

CORRECCIÓN DE ERRORES**Corrección de errores del anuncio del Ministerio de Desarrollo Económico de la República Italiana con arreglo al artículo 3, apartado 2, letra a), de la Directiva 94/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las condiciones para la concesión y el ejercicio de las autorizaciones de prospección, exploración y producción de hidrocarburos**

(Diario Oficial de la Unión Europea C 303 de 19 de octubre de 2013)

(2013/C 345/13)

1. En la página 2 de cubierta, en el sumario, y en la página 17, en el título:

en lugar de: «Anuncio del Ministerio de Desarrollo Económico de la República Italiana con arreglo al artículo 3, apartado 2, letra a), de la Directiva 94/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las condiciones para la concesión y el ejercicio de las autorizaciones de prospección, exploración y producción de hidrocarburos»,

léase: «Anuncio del Ministro de Desarrollo Económico de la República Italiana con arreglo al artículo 3, apartado 2, letra a), de la Directiva 94/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las condiciones para la concesión y el ejercicio de las autorizaciones de prospección, exploración y producción de hidrocarburos».

2. En la página 17, en el párrafo segundo:

en lugar de: «Las entidades interesadas disponen de tres meses a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea* para presentar solicitudes de autorización de prospección o exploración de hidrocarburos líquidos y gaseosos con arreglo a las normas vigentes en la zona remodelada de acuerdo con las coordenadas geográficas indicadas a continuación.».

léase: «Transcurridos tres meses a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, las entidades interesadas podrán presentar solicitudes de autorización de prospección o exploración de hidrocarburos líquidos y gaseosos con arreglo a las normas vigentes en la zona remodelada de acuerdo con las coordenadas geográficas indicadas a continuación.».

OTROS ACTOS

Comisión Europea

| | | |
|---------------|--|----|
| 2013/C 345/12 | Publicación de una solicitud con arreglo al artículo 50, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE) n° 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios | 24 |
|---------------|--|----|

Corrección de errores

| | | |
|---------------|---|----|
| 2013/C 345/13 | Corrección de errores del anuncio del Ministerio de Desarrollo Económico de la República Italiana con arreglo al artículo 3, apartado 2, letra a), de la Directiva 94/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las condiciones para la concesión y el ejercicio de las autorizaciones de prospección, exploración y producción de hidrocarburos (DO C 303 de 19.10.2013) | 30 |
|---------------|---|----|



EUR-Lex (<http://new.eur-lex.europa.eu>) ofrece acceso directo y gratuito a la legislación de la Unión Europea. Desde este sitio puede consultarse el *Diario Oficial de la Unión Europea*, así como los Tratados, la legislación, la jurisprudencia y la legislación en preparación.

Para más información acerca de la Unión Europea, consulte: <http://europa.eu>



Oficina de Publicaciones de la Unión Europea
2985 Luxemburgo
LUXEMBURGO

ES